

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha: 19/04/2022 7:00 A.M.

Página: 1

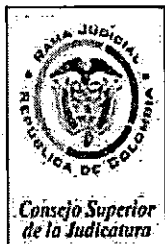
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2004 4003005 00738	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	ALVARO ARBELAEZ OSPINA	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR OENDIENTES POR PAGAR	18/04/2022		1
41001 2007 4003005 00360	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PUENTES NIEVA	ALFONSO PUENTES NIEVA Y OTROS	Auto decide recurso NO REPONE DECISION	18/04/2022		
41001 2009 4003005 01054	Ejecutivo Singular	ELVIRA MORA PERDOMO	EDUARDO MANUEL PITALUA RIVERA	Auto resuelve Solicitud abstiene de acceder a solicitud de cancelacion y entrega de depositos judiciales que se encuentran pendiente de pago a favor del demandado	18/04/2022		2
41001 2017 4003005 00051	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ	Auto requiere AL GRUPO AUTOMOTORES	18/04/2022		
41001 2017 4003005 00290	Ejecutivo Singular	REINEL CAMILO CLAROS LEON	JAIME GUTIERREZ MEJIA	Auto requiere	18/04/2022		
41001 2017 4003005 00599	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO LIEVANO SILVA	Auto de Trámite	18/04/2022		
41001 2017 4003005 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 2018 4003005 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria (Demanda Acumulada)	18/04/2022		2
41001 2018 4003005 00348	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	WILBER SAENZ LOMBANA Y OTRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la abogada TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS.	18/04/2022	141	1
41001 2018 4003005 00392	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	WILFREDO RODRIGUEZ MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 2019 4003005 00029	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSA ELENA EPIA AVILEZ	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 2019 4003005 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto libra mandamiento ejecutivo DE EJECUCION DE SENTENCIA	18/04/2022		
41001 2019 4003005 00068	Abreviado	SILVIA CONSUELO COMETTA HERNANDEZ	MARTHA LUCIA SANCHEZ CERQUERA Y OTROS	Auto Fija Fecha Remate Bienes	18/04/2022		
41001 2019 4003005 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto de Trámite NIEGA REGULACION DE HONORARIOS	18/04/2022		
41001 2019 4003005 00173	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JOSE GONZALEZ ALMARIO	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00631	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES - DIAN	18/04/2022	150	1
41001 4003005 2020 00042	Ejecutivo Singular	SALOMON SERRATO SUAREZ	YEISON ANDRES TORRES MANRIQUE Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo DE COSTAS	18/04/2022		
41001 4003005 2020 00066	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	DANIEL YOVANOVIC	Auto 468 CGP	18/04/2022		
41001 4003005 2020 00303	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOSADA SANCHEZ	AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 4003005 2020 00449	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	KAROL TATIANA BOBADILLA QUESADA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	18/04/2022	136	1
41001 4003005 2021 00163	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ANDRES SOLANO FLOREZ	Auto resuelve Solicitud ORDENA ENTREGA DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL A FAVOR DEL DEMANDADO FERNANDO ANDRES SOLANO FLOREZ	18/04/2022		1
41001 4003005 2021 00256	Ejecutivo Singular	LUCY ESTHER BOBADILLA GUTIERREZ	HUILA ESTEREO LTDA.	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 4003005 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 4003005 2021 00574	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA CRISTINA RAMOS BOTELLO	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/04/2022		1
41001 4023005 2015 00265	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GALINDEZ	EDWIN LOZANO MATEUS	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	18/04/2022		2
41001 4023005 2015 00366	Ejecutivo Singular	ANDRY YULIETH PUENTES AVILA	EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria (Demanda Acumulada)	18/04/2022		3
41001 4189008 2022 00009	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES	Auto ordena emplazamiento	18/04/2022		
41001 4189008 2022 00012	Ejecutivo	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto ordena emplazamiento	18/04/2022		
41001 4189008 2022 00097	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0567	18/04/2022	3	2
41001 4189008 2022 00169	Verbal	PATRICIA RAMIREZ DIAZ	ORLANDO RIVERA YUSTRES Y OTRA	Auto admite demanda oficio 538, 539, 540, 541	18/04/2022		1
41001 4189008 2022 00214	Ejecutivo	JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL	LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/04/2022		1
41001 4189008 2022 00286	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto ordena dirimir competencia PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR DEMANDA AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE NEIVA	18/04/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00289	Ejecutivo Singular	CONJUNTO TORRES DE IPACARAI ETAPA 1	ALICIA FANDIÑO MORENO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA POR COMPETENCIA COMUNA 1	18/04/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2022 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 ABR 2022 -.

RADICACIÓN: 410014003005- 2004-00738-00

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad cesionaria **TRUST & SERVICES**, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA hoy TRUST & SERVICES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

2007-00360-00

A S U N T O:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de Minina Cuantía adelantado a través de apoderada judicial por CLAUDIA PUENTES NIEVA en contra de MELISA ANDREA PUENTES CHAVARRO con el fin de resolver el recurso de reposición formulado por el abogado Javier Roa Salazar frente al auto de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó de la solicitud de exclusión de la condena en costas del pago realizado por la demandante respecto al impuesto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-50936.

A N T E C E D E N T E S:

Hechos del recurrente:

Argumenta el profesional del derecho que el pago del impuesto predial no se debe tener en cuenta en la respectiva condena en costas toda vez que la parte demandante no debía cancelar dicho valor por cuanto, el inmueble no se encuentra embargado a cuenta del proceso de la referencia.



Indicó que el dinero cancelado constituye un pago de un tercero voluntario que no tiene porque afectar la liquidación del crédito del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Delanteramente indicará esta instancia judicial que no revocará la decisión censurada con base en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, porque las razones planteadas en el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 se ajustan a las normas procesales de aplicación a la materia; nótese que el artículo 366 numeral 5 expone con claridad meridiana como se debe proceder ante cualquier controversia respecto a la liquidación de expensas y agencias en derecho. Lineamientos que no fueron atendidos puesto que no se hicieron dentro del término concedido para ello.

En segundo lugar, porque el profesional del derecho no tiene ninguna legitimidad jurídica en tanto la señora Viviana Farley Parra Castro a quien refiere representa, no es parte dentro del proceso como quiera que el Juzgado mediante providencia de fecha 3 de junio de 2010 (Fl. 61 C-1) aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda en su contra, providencia que dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, con base en la motivación de esta providencia.

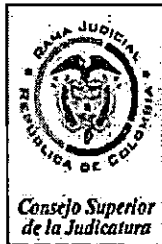
NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CODIGO 410014189008

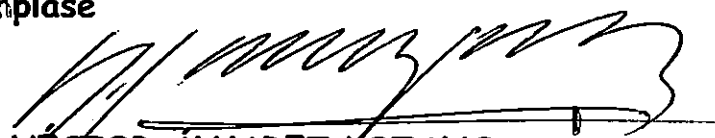
Neiva, 18 ABR 2022 -

RADICACIÓN: 2009-01054-00

Referencia: ejecutivo singular propuesto por
ELVIRA MORA PERDOMO contra **EDUARDO MANUEL
PITALUA**.

Visto el memorial que antecede presentado por el demandado **EDUARDO MANUEL PITALUA RIVERA** en este asunto, el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran pendiente de pago y que están relacionados en el documento anexo a la solicitud generado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por cuanto sobre dichos depósitos judiciales si bien es cierto están pendientes de pago, los mismos ya tienen generada orden de pago a favor de la parte demandante de conformidad con lo solicitado por los apoderados de las partes en el memorial de terminación del proceso por pago total visto a folio 210 y 211 del cuaderno #1, radicado el pasado 17 de marzo de 2021 a través del correo electrónico de este Despacho visto a folio 210 y 211 del cuaderno #1, además el auto que ordenó la terminación del proceso dispuso ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha de terminación a favor de la parte demandante y los que llegaren con posterioridad a favor del demandado como efectivamente se realizó.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

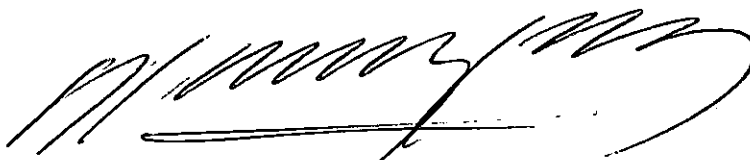
8 ABR 2022

RAD 2017-00051-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** al GRUPO AUTOMOTRES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe al despacho que gestion se ha realizado para la efecividad de la orden dada en el oficio 0406 del 8 de abril de 2021.

De otro lado, el juzgado le informa al apoderado actor que el proceso no se encuentra digitalizado empero para consultarlo puede acercarse a al sede judicial y revisar en fisico el expediente.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

Rad: 2017-00290-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para efectos de la liquidación del crédito el abono que informa la parte actora, realizó el demandado, por la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla la obligación de aportar la liquidación del crédito que se ordenó en el auto de seguir la ejecución (15-02-2019) en la que deberá atender los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 ABR 2022

2017-00599-00

En atención al oficio de requerimiento enviado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, el juzgado DISPONE:

INFORMAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA que el proceso que en este despacho judicial se adelanta bajo el radicado 2017-00599-00 y del cual se tomó nota de la medida de remanente con ocasión al oficio Nro. 02709 del 23 de agosto de 2019 librado por el mencionado juzgado se encuentra activo por tanto, una vez llegue a su terminación se procederá de conformidad dejando a disposición el remanente a favor del proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2018-00866-00 por Bancoomeva SA

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2017-00800

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

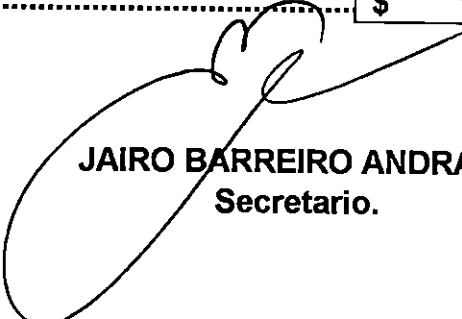
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.349.709
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	79.900
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 1.429.609


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2017-00800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2018-00278

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

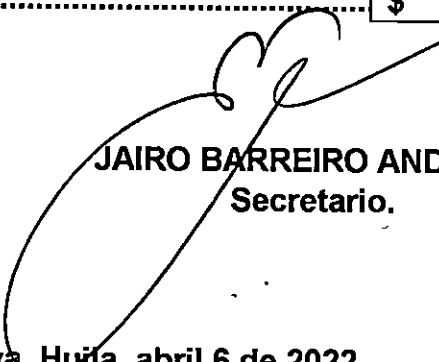
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.152.050
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 1.166.050


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00278



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

11 8 ABR 2022

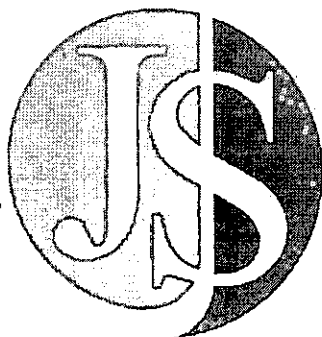
RADICACIÓN: 2018-00348-00

Póngase en conocimiento a las partes del presente proceso y a sus apoderados lo informado por la ABOGADA TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS en su oficio visto a folio 140 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 01/03/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



INVERSIONES y NEGOCIOS

NTT: 900687129-4

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Ciudad

REF: Proceso ejecutivo de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S contra INGRID YISED GUTIERREZ BALLEEN y WILBER SAENZ LOMBANA. RAD: 41-001-40-03-005-2018-00348-00.

TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS, conocida en este asunto como apoderada de la parte demandante, por medio de este escrito me permito comunicarle que se tiene información de que el vehículo de placas **VXH 634** de propiedad de **WILBER SAENZ LOMBANA** y el vehículo de placas **VXI 266** de propiedad de **INGRID YISED GUTIERREZ BALLEEN**, fueron desintegrados físicamente o como se conoce comúnmente se "chatarizaron".

Cordialmente,

TaiLin Ibanez Vargas.

TAI-LIN IBAÑEZ VARGAS

C.C. 1.010.241.806 de Bogotá D.C.

T.P 368.436 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2018-00392

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.097.843
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	3.097.843


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2018-00392



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2019-00029

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

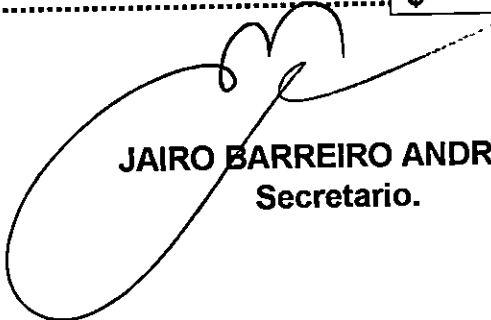
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.356.287
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	6.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 2.362.287


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 ABR 2022

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Ha presentado escrito para iniciar **EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES** el señor **LUIS FERNANDO SERRANO CALDERON**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C**, y por considerar que la anterior solicitud reúne el lleno de las formalidades legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUIS FERNANDO SERRANO CALDERON**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C**, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de **(\$438.902,00)**, correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte ejecutada de forma personal, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El abogado Jorge Alberto Vargas Ramírez ya tiene reconocida personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 ABR 2022

Rad: 2019-00068-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 12 del mes de julio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de cuota que en común y proindiviso tiene la demandada DIVA ESCOBAR DE RAMÍREZ sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-106293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$67.068.253).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo

htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

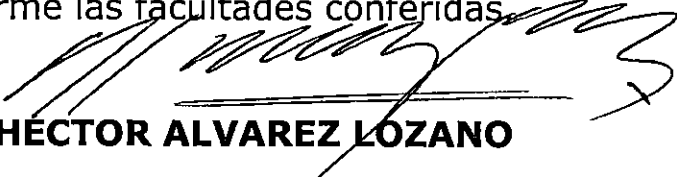
De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Entra tanto, atendiendo el poder que otorga la demandada DIVA ESCOBAR DE RAMIREZ a la profesional del derecho EDNA ROCIO BUENDIA RAMÍREZ el Juzgado Dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDNA ROCIO BUENDIA RAMÍREZ portadora de la T.P. 216949 del C S de la J. para que actue en este proceso en representación de la demandada DIVA ESCOBAR DE RAMÍREZ conforme las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

Rad: 2019-00169-00

Ha presentado memorial el abogado Ricardo Andrés Galindo García, quien actuó en representación del demandado Abelardo Méndez Quintero, solicitando al Despacho regular sus honorarios; al respecto **SE CONSIDERA.**

Conforme lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **NEGARÁ** lo solicitado, bajo el entendido que la citada norma indica que " (...) **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior..." (Negrilla y subrayado aplicable al presente caso); por tanto, nótese cómo, la norma hace referencia a que la solicitud de regulación de honorarios corresponde a los casos en que se presenta revocatoria del poder, más no en circunstancias relacionadas con la renuncia del poder, como es el caso del profesional **RICARDO ANDRES GALINDO GARCÍA** quien mediante memorial del pasado (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visto a folio 78 a 80 del C-3 presento escrito de renuncia al mandato conferido por su cliente, la cual el juzgado mediante providencia dictada el 18 de febrero de 2022 y efectuando un control de legalidad

acepto la renuncia al poder presentada por el abogado Ricardo Andrés Galindo García en los términos del artículo 76 inciso 4 del C.G.P., decisión notificada en estrados con ocasión de la suspensión de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada para esa fecha (18 de febrero de 2022) por las razones allí expuestas, y en donde se señaló además como nueva fecha para la realización de la misma, el día 9 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. Audiencia que dicho sea de paso ya se practicó y en donde se dictó sentencia.

Por tanto, conforme el supuesto de hecho del precepto en cita, recordemos que en la renuncia del poder, media la voluntad del profesional del derecho, entre tanto en la revocatoria quien manifiesta de manera directa su voluntad es el cliente, poderdante o mandante.

Ante lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la solicitud de regulación de honorarios realizada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2019-00173

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

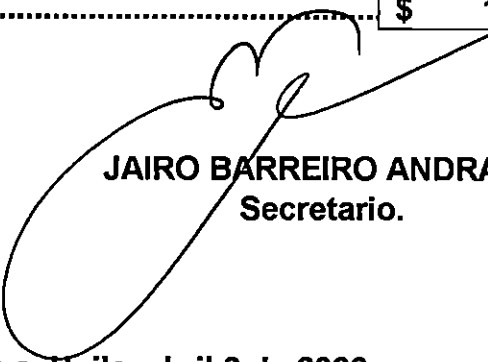
J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.170.680
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	1.170.680


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00173



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

RADICACIÓN: 2019-00631-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante lo informado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES – DIAN en su oficio N° 1.13.242-448 001519 de fecha 08 de marzo de 2022 visto a folio 149 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 28/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

1.13.242-448 001519

Neiva, 08 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA

Neiva/Huila

DIRECCION ELECTRONICA: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de menor cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., con NIT 860.903.938-8 contra RODRIGO TOVAR GOMEZ. RAD: 2019-00631-00

Dando alcancel al oficio No. 0299 de fecha 02/03/2022, procedente de ese Despacho Judicial, de manera comedida me permito reiterar que revisados los aplicativos de la DIAN, a la fecha, el Contribuyente TOVAR GOMEZ RODRIGO, identificado con el NIT 12.110.890-4, no presenta obligaciones tributarias pendientes de pago.

Sin embargo, se debe aclarar que el mencionado deudor no ha cancelado las costas del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000).

Esta es la razón por la cual no se ha ordenado el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158573, de su propiedad.

Cordialmente,



LILIANA DIAZ DUERO

Gestor GIT de Gestión de Cobranzas

DIAN Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 ABR 2022

RADICACIÓN: 2020-00042-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR y YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SALOMON SERRATO SUAREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo cumplir los requisitos del artículo 422 y 306 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ALBERTO RUBIANO SALAZAR y YEYSON ANDRES TORRES MANRIQUE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **SALOMON SERRATO SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

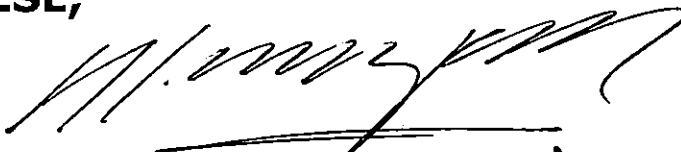
A.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$2.518.526,00)**, correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto de fecha 9 de marzo de 2022; más los intereses legales al 0.5 mensual (art. 1617 del C.Civil) desde el día 16 de marzo de 2022 que corresponde al día siguiente de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada por estado de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

El abogado ELKIN ALONSO RIOS GAITAN ya tien
reconocida personería jurídica.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

RADICACION: 2020- 00066

Mediante auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria (contrato de prenda sin tenencia de fecha 10 de mayo de 2018) de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA - contra DANIEL YOVANOVIC PRIETO demandado, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare, contrato de prenda sin tenencia y registro de tradición del vehículo; documentos que al tenor del artículo 468 del código general del proceso, prestan mérito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del vehículo sobre el cual recae la prenda, identificado con la placa # **EOO 962**.

Notificada personalmente el demandado DANIEL YOVANOVIC

PRIETO, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio 35 del cuaderno No. 1 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 numeral 3. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien objeto de prenda (vehículo de placa EOO-962) se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien sobre el cual se constituyó prenda, cuya retención y secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 6.756.683**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2020-00303

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

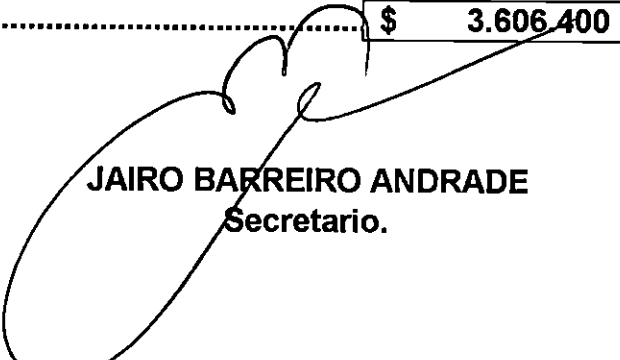
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.606.400
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 3.606.400


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2020-00303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

RADICACIÓN: 2020-00449-00

Póngase en conocimiento a la parte demandada y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA en su oficio N° JUR-5490, de fecha 25 de noviembre de 2021 visto a folio 135 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

JUR - 5490

Neiva, 25 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 4 NO. 6 – 99 Palacio de justicia
Neiva Huila.

Ref. Proceso Ejecutivo de menor Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real (hipoteca) Adelantado por Bancolombia S.A. Contra Karol Tatiana Bobadilla Quesada. Rad. 2020- 00449-00.

Con relación a su oficio de Levantamiento de Embargo # 01196 de fecha 17 de Agosto de 2021, radicado el 13 de Septiembre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-17252 con matrícula inmobiliaria 200-250913, me permito informarle que SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente.



María Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

18 ABR 2022

RAD: 2021-00163-00

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente lo allí solicitado, el Despacho dispone que se haga entrega del título de depósito judicial que se encuentra constituido en el proceso 410014003005-2021-0016300 a favor del demandado FERNANDO ANDRES SOLANO FLOREZ, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.713.580**, a quien le fue efectuado el descuento con ocasión de la medida cautelar decretada, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora desde el pasado 31 de marzo de 2022.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2021-00256

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.491.200
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-

TOTAL COSTAS \$ 4.491.200

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00256



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2021-00465

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

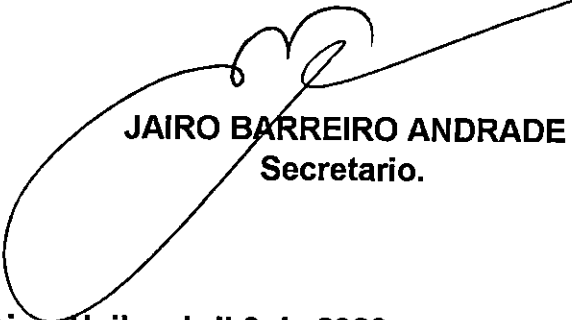
J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.421.432
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	3.421.432


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00465



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 18 ABR 2022

RAD. 2021-00574

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

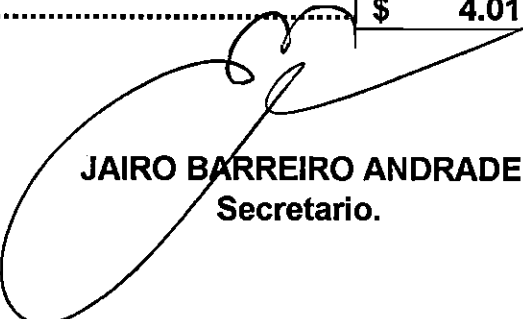
J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.015.513
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	4.015.513


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00574



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 ABR 2022.

RADICACIÓN: 410014023005- 2015-00265-00

En atención al escrito presentado por la parte demandada MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GALINDEZ, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GALINDEZ contra EDWIN LOZANO MATEUS, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 ABR 2022

RAD. 2015-00366

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

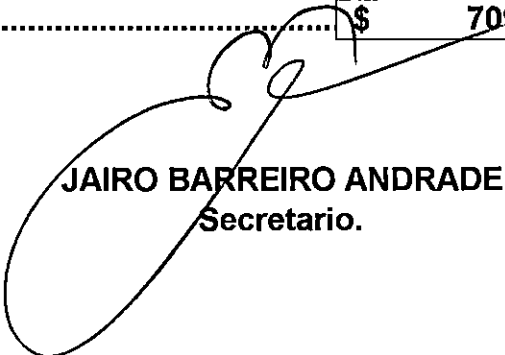
J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Ne Neiva 6 de abril de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	709.500
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
TOTAL COSTAS	\$	709.500


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, abril 6 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2015-00366



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 8 ABR 2022

RAD: 2022-0009-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 ABR 2022

RAD: 2022-0012-00

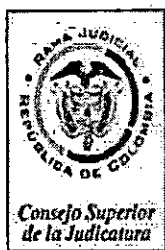
Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de los demandados **LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA y MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento de los demandados **LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA y MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

RAD: 410014003005-2022-00169-00

Luego de subsanado y examinado en su oportunidad el libelo demandatorio instaurado por **PATRICIA RAMIREZ DIAZ** quien actúa mediante apoderado judicial contra **ORLANDO RIVERA YUSTRES, CLAUDIA PAOLA AQUITE POLANIA, PAULINO MONTOYA FRANCO, VICTOR FABIAN LEMUS CHICUE Y MARIA GLADYS YUCUMA DE MONTILLA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble conocido como 1E Lote el Buque, identificado con la nomenclatura actual 42 No. 7W-35 de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-59196 y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto del inmueble conocido como 1E Lote el Buque, identificado con la nomenclatura actual 42 No. 7W-35 de la ciudad

de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-59196, propuesta por **PATRICIA RAMIREZ DIAZ** quien actúa mediante apoderado judicial contra **ORLANDO RIVERA YUSTRES, CLAUDIA PAOLA AQUITE POLANIA, PAULINO MONTOYA FRANCO, VICTOR FABIAN LEMUS CHICUE Y MARIA GLADYS YUCUMA DE MONTILLA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble conocido como **1E LOTE** el Buque, identificado con la nomenclatura actual 42 No. 7W-35 de la ciudad de Neiva Departamento del Huila, que se tramitará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

2º. De la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º. ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir únicamente en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, que represente a los indeterminados.

5º. ORDENAR al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

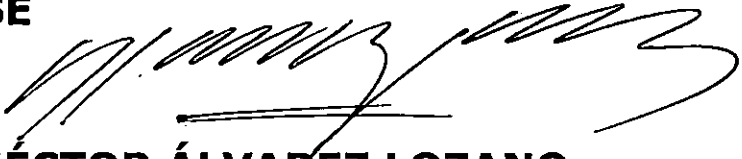
6º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-59196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

8º. INFORMAR de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquel se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9º. Se reconoce personería al abogado **GERSON ILICH PUENTES REYES** para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00214-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JUAN CARLOS CHAVARRO CARVAJAL**, actuando mediante apoderada judicial, en contra de **LIBIA YANNETH HERNANDEZ CHAPARRO**, en la que se pretende el cobro de una (01) factura de venta, que dan cuenta de una licencia de software J3 y un desarrollo especial de modulo transporte aéreo, numerada como Factura de Venta N° FC-000 1518, conforme se observa el folio 16 del expediente.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago conforme ha sido deprecado, si no fuera porque el Juzgado advierte fundadamente que la factura de venta adosada no goza de la calidad de título valor. Esto, por cuanto no contiene la fecha de recibo de la factura, ni la firma, el nombre o la identificación del encargado de recibirla, requisito legal de esta clase de documentos, que se encuentra señalado en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 773 ibídem, ambos modificados por la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, frente al incumplimiento de los requisitos enunciados, no puede librarse el mandamiento solicitado en contra de la demandada, independientemente, eso sí, del negocio jurídico que haya dado vida a su creación.

Conforme la antecedencia, el Despacho **NEGARA** el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, con base en la motivación de esta providencia.

2º En firme esta providencia, archívese la presente actuación. No se ordena la entrega de los documentos aportados como quiera que estos fueron enviados vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO PUENTES VARGAS** identificada con **C.C. 1.032.418.918** y **T.P. 209.421** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Radicación: 41.001.41.89.008.2022-00286.00

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 11 8 ABR 2022

**Rad: 4100140030052022-00286-00
S.S.**

A s u n t o

Realizado examen preliminar a la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por SYSTEMGROUP S.A.S. actuando mediante apoderado contra JUAN MANUEL MEJIA CONDE, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva y que por reparto le correspondió a este Juzgado el 05 de abril de 2022, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 26 *Ibídem*.

A n t e c e d e n t e s

La **entidad** demandante actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **JUAN MANUEL MEJIA CONDE**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré presentado como base de recaudo, deprecando el pago de la suma de \$39.434.470,07 Mcte por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de diciembre de 2021 .

Mediante providencia adiada 14 de febrero de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, consideró que no era competente para conocer del pretense proceso en virtud de la cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones no excedían el equivalente a 40 SMLMV, es decir la suma de \$40.000.000,00 Mcte, en consecuencia, el asunto es de mínima cuantía siendo de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho.

Consideraciones:

Ciertamente el numeral 1º del Art. 26 de la norma instrumental civil colombiana señala que la cuantía se determina:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**"*

Así, pues, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva mediante providencia adiada el 14 de febrero de 2022, declaró su incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva singular propuesta por **SYSTEMGROUP SAS** contra JUAN MANUEL MEJIA CONDE, aduciendo que en virtud de la cuantía el Juez Competente para conocer del pretense proceso es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Reparto de esta ciudad.

Contrario sensu, a lo señalado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, estima este Despacho de manera prudente,

que las razones en que fundó la decisión de declararse incompetente para conocer de la presente demanda no son de recibo a la luz de la normatividad procesal civil vigente, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende el actor es que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$39.434.470,07 Mcte**, más el reconocimiento de los intereses moratorios a partir del 22 de diciembre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, además de la liquidación del crédito de capital e intereses elaborada por este Despacho previo resolver sobre las misma, se advierte que las pretensiones de las demanda a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$40.396.979,17 Mcte, valor que supera el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Conforme lo anterior, estima este juzgado que no existe duda en cuanto que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva es el competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta de lo señalado en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, amén que las pretensiones de la demanda hasta la fecha de presentación de la demanda y asignada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, ascendían a la suma de **\$40.396.979,17 Mcte**.

Así las cosas, es pertinente darle curso al trámite previsto en el Art. 139 del C. G. del Proceso, disponiendo la remisión de

la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva - para lo de su competencia en este conflicto.

Por lo brevemente expuesto, el Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva:

R e s u e l v e

PRIMERO.- PROPONER el conflicto negativo de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva -, para lo de su competencia en este conflicto (*Art. 139 del C. G. del Proceso*).

N O T I F Í Q U E S E,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 ABR 2022

Neiva, _____.

RADICACIÓN: 410014189008-2022-00289-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que como título ejecutivo se aportó una certificación de deuda por valor de \$2.327.237,00 de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que

entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el domicilio del demandado se ubica en la calle 56 # 1w-99 apartamento 102 torre 6 Condominio Torres de Ipacarai 1 (comuna 1), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 7 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **CONDominio TORRES DE IPACARAI ETAPA I** actuando mediante apoderado contra **ALICIA FANDIÑO MORENO**, por falta de competencia, en

concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **CONDominio TORRES DE IPACARAI ETAPA I** actuando mediante apoderado contra **ALICIA FANDIÑO MORENO**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- Reconocer personería al ABOGADO **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ